

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTO:

El Decreto Supremo N° 063-2005-EM emitido por el Ministerio de Energía y Minas; y los Informes N° 477-2018-GRT y N° 478-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas está facultada a autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, a través de redes hacia varios puntos de consumo, en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión de distribución;

Que, de conformidad con el artículo citado, la vigencia de dichas autorizaciones está condicionada al otorgamiento de una concesión en la zona y a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio de distribución, en cuyo caso las redes instaladas pasarán a formar parte del Sistema de Distribución, previo pago de un precio acordado por las partes. La norma precisa que en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio de transferencia de redes, éste será determinado por Osinerghmin;

Que, en el marco de las disposiciones citadas, mediante Resolución Directoral N° 082-2013-MEM/DGH de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. (en adelante "EGP") el abastecimiento de Gas Natural a partir de GNC hacia varios puntos de consumo en la zona industrial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante "QUAVII") la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. La referida concesión comprende las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, EGP presentó a Osinerghmin una solicitud de valorización de su red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, indicando que no habría llegado a un acuerdo sobre el precio de transferencia de la misma con la empresa concesionaria de la zona, QUAVII. La referida solicitud fue trasladada a la empresa concesionaria, a fin de que la misma, aporte la información y documentación que considere pertinente para efectos de la valorización que corresponde a este Organismo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por las empresas mencionadas, se ha verificado que ambas manifiestan no haber llegado a un acuerdo respecto al precio de transferencia de las redes de la empresa solicitante, lo que se condice con la documentación presentada por éstas;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que la referida falta de acuerdo de las partes constituye el presupuesto previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM para que sea Osinerghmin quien determine el precio de transferencia de redes, resulta procedente atender la solicitud de valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo presentada por EGP ante este Organismo;

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo con la normativa aplicable, el encargo conferido a este Organismo se limita a valorizar las instalaciones del solicitante, no correspondiendo su intervención o pronunciamiento respecto a los demás aspectos vinculados a la transferencia de las instalaciones;

Que, conforme lo establecen los artículos 108° y 110° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la metodología a aplicarse para valorizar las instalaciones del solicitante es la de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), la cual es utilizada en la valorización de activos en los procesos de regulación tarifaria de la distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, los costos eficientes utilizados en la referida valorización corresponden a aquellos aprobados mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD, publicada el 11 de abril de 2018, los cuales corresponde al proceso de fijación de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Distribución de Lima y Callao del periodo 2018-2022;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Principio de Transparencia previsto en el Reglamento General de Osinerghmin, mediante Resolución N° 142-2018-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C., autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, estableciéndose un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las observaciones y/o comentarios de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias presentadas por EGP y QUAVII referidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Legal N° 477-2018-GRT y en el Informe Técnico N° 478-2018-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 033-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, aprobar la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. en un monto ascendente a USD 143 627,13 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintisiete y 13/100 dólares americanos), en valores a mayo de 2018. El cálculo correspondiente se encuentra detallado en la sección 7 del Informe Técnico N° 478-2018-GRT.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Legal N° 477-2018-GRT y el Informe Técnico N° 478-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes sustentatorios en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 175-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 042"), se calificaron los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución y se designó, para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), mediante documento ingresado, según registro N° 201800157463, solicitó se declare la nulidad parcial de la Resolución 042 en el extremo que calificó sus sistemas de distribución eléctrica y se le conceda el uso de la palabra a fin de sustentar su pretensión.

2. SOLICITUD DE SEAL

Que, SEAL señala que, la Resolución 042 sería nula debido a que aprobó la calificación de sus sistemas de distribución contraviniendo la definición de Sector Típico de Distribución establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), dado que, la clasificación efectuada no es acorde con la realidad al haberse efectuado sin tener en cuenta la zona geográfica y las características propias de los Sistemas Eléctricos Rurales ni la calificación vigente. SEAL propone una nueva calificación de sus sistemas y solicita que se programe una audiencia a fin de que pueda explicar con mayor detalle los argumentos técnicos que sustentan su pretensión.

3. CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEAL

Que, del contenido del escrito presentado por SEAL, se advierte que tiene como finalidad la modificación de la calificación en sectores típicos efectuada por la Resolución 042 respecto de su zona de concesión, proponiendo que se declare nula parcialmente en dicho extremo y que se apruebe una nueva calificación para sus sistemas de distribución eléctrica;

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 84 del TUO de la LPAG, es un deber de la administración encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, asimismo, en el Artículo 221 de dicho TUO se establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, asimismo, en el Artículo 11 del TUO de la LPAG se establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos previstos en el referido TUO;

Que, considerando que el escrito presentado por SEAL tiene como pretensión que se declare la nulidad parcial de la Resolución 042 a fin de que se modifique la calificación efectuada a sus sistemas de distribución eléctricos; se verifica que la verdadera naturaleza de dicho escrito es la de un recurso administrativo que pretende impugnar el acto administrativo aprobado por la citada resolución.